REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPOSICION DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

La ciudad de Santiago de Cali en su proceso de desarrollo urbano enfrenta retos importantes, siendo uno de los pilares de la presente Administración el de alcanzar un desarrollo social Humano sostenible, mediante la Integración del Gobierno, La Territorialidad y La Población, garantizando unas condiciones dignas para la convivencia pacífica de los ciudadanos en todos los aspectos, sin distingos de ninguna clase.

Dentro de este marco conceptual, está en la obligación de propender por optimizar y racionalizar el desarrollo de la infraestructura física del territorio, representado por la malla vial y todas las estructuras públicas para permitir la movilidad en general y particularmente la prestación eficaz del servicio público, proyectando e impulsando la ciudad como un polo de desarrollo con el liderazgo Regional, Nacional y Mundial que le corresponde. Bajo este esquema la alternativa válida es empezar la transformación de Cali, en la ciudad visionaria, democrática, segura, saludable, deportiva, cultural, educativa, verde e incluyente de acuerdo con el programa de gobierno 2008 – 2011 del Alcalde de Santiago de Cali.

En este orden de ideas, la Administración Municipal está interesada en sacar adelante la construcción de un gran Plan y/o Conjunto de

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Obras Públicas a ser financiadas por el sistema de la Contribución de Valorización por Beneficio General. Iniciativa que le permitirá convocar a toda la ciudadanía Caleña para que contribuyan de manera directa y en conjunto con la Administración Municipal, con el desarrollo de la Ciudad que queremos y podemos.

Como antecedente, podemos afirmar sin lugar a dudas que la ciudad de Cali se desarrolló a través de la aplicación del Sistema de la Contribución de Valorización. Dicho sistema se aplicó por última vez en la Ciudad en el año 1.996, con la ejecución de tres planes de obras decretadas mediante el Acuerdo 012 de 1995, los cuales contemplaban la construcción de 27 obras con una cobertura (zona de influencia) de aproximadamente el 60% de los predios urbanos de la Ciudad. Durante los últimos años se dificultó la aplicación del sistema de valorización, debido especialmente a la difícil situación económica de la Ciudad.

Con la expedición del Estatuto de Valorización, Acuerdo 0178 de de febrero 13 de 2006, modificado y adicionado por el Acuerdo 0190 de septiembre de 2006, mediante el cual se desarrolla el concepto de Valorización por Beneficio General. La Administración Municipal cuenta con un instrumento que le garantiza una distribución de la Contribución de Valorización en todo el territorio, involucrando a toda la población, lo cual disminuye considerablemente los montos que le corresponden a cada predio, dado que todos participamos y

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

contribuimos con el pago del Tributo con el cual se financiarán las obras proyectadas.

ANTECEDENTES

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Con la entrada en vigencia de la Ley de Desarrollo Territorial en Colombia se inicia un proceso de planificación integral, concertada y a largo plazo donde se reconoce la función pública del urbanismo y que tiene como uno de sus principios "posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios."

De esta se deriva la obligatoriedad para los municipios de formular un Plan de Ordenamiento Territorial - POT.- que es "el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y utilización del suelo." Abriendo las puertas al trabajo interinstitucional y multidisciplinario, que debe tener en cuenta un esquema de variables mucho más amplio y que reconoce, por fin, que el objeto último de planear es lograr el

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

desarrollo equilibrado a largo plazo de la ciudad y el territorio a través de la concertación con los diferentes actores.

Es responsabilidad del sector público en el caso específico de la Administración Municipal seguir dinamizando la economía con su inversión programada y objetiva en la construcción de infraestructura, mantenimiento de la existente y adicionalmente buscar fuentes alternativas que permitan construir la ciudad planeada.

El Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali Acuerdo 069 de 2000, fue concebido como un nuevo instrumento en el proceso de planeación urbana. Es un sistema de planeación integral que parte de la ciudad existente, y propone una actuación operativa, selectiva y estratégica que programa el desarrollo a mediano y largo plazo.

En él se establecen las bases para la Política Municipal sobre el uso del territorio, en materia de:

- Movilidad y Accesibilidad intraurbana
- Espacio Público

También establece el POT en el ordenamiento Proyectos Estructuran tés como las intervenciones territoriales estratégicas que dan el soporte para la construcción de la estructura territorial

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

definida, precisando las acciones a través las actuaciones previstas en las políticas formuladas concretando el propósito de desarrollo y los objetivos del Plan. Donde 3 de los cuatro (4) temas que le sustentan son: Competitividad territorial, movilidad y accesibilidad intraurbana y espacio público.

En igual sentido y por su importancia, las necesidades detectadas según el crecimiento urbano en el corto plazo despiertan los Proyectos Estructuran tés como herramienta para el desarrollo urbano.

POLÍTICA DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD URBANA

- Facilitar la movilización hacia los nuevos centros de comercio y servicios, mejorando su accesibilidad; para ello aprovechará la ejecución del Sistema Integrado de Transporte Masivo y de los programas y proyectos de infraestructura vial y de transporte, contenidos en el presente Plan.
- Adoptar, para la distribución de mercancías en el ámbito municipal, los mecanismos de ordenamiento y regulación, acordes con el funcionamiento integral del sistema de movilización urbana, para facilitar los accesos y salidas de la ciudad hacia y desde las rutas intermunicipales, fronterizas y de acceso a puerto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No DE DE 200

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

POLÍTICA DE ESPACIO PÚBLICO

- Aumentar la dotación de espacio público de escala urbano

 regional para alcanzar una disponibilidad acorde con la
 jerarquía funcional (internacional, nacional, regional y
 urbana) de la ciudad y las necesidades de su creciente
 tamaño poblacional.
- Recuperar, reapropiar e integrar los elementos determinantes de carácter ambiental como elementos articulados al resto del espacio público.
- Crear una efectiva red articulada espacialmente equilibrada y jerarquizada de espacios públicos efectivamente accesibles a las diferentes escalas en que se desenvuelve la vida urbana: barrial, comunal, urbana y urbano - regional.
- Dar prioridad en las actuaciones de parcelación y urbanización a la creación de espacio público de escala barrial o comunal, subordinando normas de desarrollo y planes parciales a la localización y respeto de las respectivas cesiones obligatorias; y adaptando el alcance de las actuaciones de urbanización y/o edificación en tratamientos de conservación y renovación a la calidad del espacio público disponible o resultante.

PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CALI EN MOVIMIENTO

Las grandes urbes viven las consecuencias de la concentración humana y el tiempo es factor preponderante en la cuantificación de desplazamientos que soportan la productividad y la competitividad. En este sentido la movilidad urbana se debe integrar en el colectivo ciudadano y en el proyecto de ciudad como eje fundamental del crecimiento al que se aspira. La movilidad urbana puede determinar el atraso, estancamiento o avance de un conglomerado urbano en términos sociales, económicos y políticos. Plan Integral de Movilidad el cual busca satisfacer las necesidades de accesibilidad de las personas y del transporte de carga de manera segura, eficiente, a un costo razonable y consistente con la salud humana y el ecosistema conforman el Sistema integrado de Transporte a nivel Nacional, regional y local, equidad entre modos de transporte y grupos socioeconómicos, comunidad con pleno acceso a la libre movilidad e ínter modalidad, racionalización del uso de la tierra.

Parágrafo: Teniendo en cuenta que el presente Plan solo plantea la rehabilitación del 27.4% de las vías que se encuentran en mal estado, se procurará mejorar el arreglo de las vías; como resultado de la negociación del convenio de desempeño en el evento de que se presente.

CALI SALUDABLE Y EDUCADORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Este Programa tiene como objetivo general buscar que el Estado y los actores sociales y comunitarios aúnen esfuerzos para construir un Municipio integrado a partir del sentido del aprendizaje colectivo, de los valores democráticos y del respeto por la vida; mejorando así las condiciones de trabajo, educación, salud, recreación, deporte y cultura, estableciendo una relación armónica con el medio ambiente físico y natural, que contribuya al mejoramiento de la calidad de vida, bajo una relación equilibrada entre cobertura y calidad de los servicios.

LA VALORIZACIÓN COMO UNA HERRAMIENTA DE FINANCIACIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

GENERALIDADES DE LA VALORIZACIÓN

La Valorización en Colombia es un instrumento de financiación con una larga tradición, que parte desde la época colonial. La primera referencia histórica de un cobro sobre la propiedad inmobiliaria fue hecho por el virrey Antonio Amar y Borbón, poco antes del Grito de la Independencia, donde se ordenó la construcción del Camino de San Diego hasta el Puente del Común.

La Valorización fue reglamentada en el Municipio de Santiago de Cali por el Acuerdo 33 del 28 de Diciembre de 1979, Estatuto de

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Valorización, el cual ha sido modificado, complementado e incluso subrogado en algunos asuntos, por normas posteriores, como la Constitución Nacional de 1991.

La Valorización se encuentra definida en el artículo 1 del Acuerdo 33 de 1979 como:

"... el gravamen obligatorio decretado por el Municipio, en razón del mayor valor económico producido en un inmueble, con la ocasión de una obra pública realizada por el Municipio dentro de su territorio, contribución que no puede sobrepasar el monto del beneficio estimado y los limites económicos establecidos por la Ley y este Estatuto"

De la anterior definición, se concluye que la Contribución de Valorización se caracteriza por:

- Tener una destinación específica para la ejecución de obras de interés público.
- Constituir un gravamen real, que aplica sobre los predios que se ven beneficiados con la ejecución de la obra pública.
- El sujeto pasivo es el propietario o poseedor de cada inmueble.

De la definición y características de la Contribución de Valorización expuestas, y de la experiencia de la Secretaría de Infraestructura y Valorización, como entidad responsable de la administración de la contribución en la ciudad de Cali, de acuerdo

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con el artículo 212 y 213 del Decreto Extraordinario No. 0203 de 2001 "Por el cual se compilan el acuerdo 070 de 2000, el Acuerdo 01 de 1996 y las demás disposiciones que lo hayan modificado, adicionado o aclarado que conforman la estructura orgánica y funcional del Municipio de Santiago de Cali", se tiene que la contribución es primordialmente un mecanismo de financiación para ejecutar obras de interés público para la sociedad.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN LA CIUDAD DE CALI

Durante sesenta y dos años se ha utilizado el sistema de Valorización en el Municipio de Santiago de Cali, veintiocho de éstos bajo el marco del Acuerdo 33 de 1979. Esta larga trayectoria de la contribución de valorización en el Municipio no solo la han convertido en uno de los instrumentos de desarrollo y progreso más importantes de la ciudad, sino que con el transcurso del tiempo ha servido para demostrar la solidez y justicia de los principios que la inspiran.

Con este instrumento eficaz se han ejecutado en Santiago de Cali muchas obras de interés público, mediante las cuales se ha venido remodelando la ciudad, mejorando el sistema vial, construyendo autopistas, cruces viales y nuevas vías hacia los distintos barrios de la periferia.

El principio de beneficio que sirve de sustento a la contribución

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de valorización determina que los ciudadanos debemos aportar y participar en la financiación de las obras de interés público que nos generan un beneficio que se materializa en el mayor valor que adquiere o adquirirá un inmueble como consecuencia de la ejecución de una obra pública.

El beneficio como principio no solo ha tenido un pasado importante, sino que se proyecta hacia el futuro como eje fundamental de los sistemas tributarios actuales, lo cual determina las posibilidades de fortalecimiento de instrumentos fiscales como las contribuciones de valorización, las tasas y las tarifas, sobre instrumentos fiscales fundados únicamente en la capacidad de pago como, por regla general, son los impuestos.

Desde el punto de vista normativo, la Valorización se creó a nivel nacional en la Ley 25 de 1921, y posteriormente se han expedido leyes como: 195 de 1936, 113 de 1937, 63 de 1938, 1 de 1943, y los Decretos-Leyes como: 1957 de 1951, 868 de 1956, 1604 de 1966, este último adoptado como legislación permanente por la Ley 48 de 1968, que fue complementada por el Decreto 1394 de 1970.

A nivel Municipal, la Ley 195 de 1936 estableció la Valorización en el régimen municipal, y ha estado desde entonces regulada permanentemente. La Valorización en Santiago de Cali ha tenido como norma primogénita el Acuerdo 33 de 1979 y actualmente

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

está regida por el Estatuto de Valorización según acuerdo 0178 de Febrero 13 de 2006 y el acuerdo 190 de Septiembre 5 de 2006.

El Municipio de Santiago de Cali con el Sistema de contribución por Valorización de Cali, ha ejecutado importantes proyectos de infraestructura vial. Ejemplos de esta realidad son las obras realizados desde 1947, así:

Período 1947-1950 (Alcantarillado)

1947 - Alcantarillado de los barrios La Floresta y Guayaquil

Período 1950-1960 (Infraestructura Vial)

- 1950 Prolongación de la Avenida Roosevelt
- 1960 Autopista Oriental y Puente sobre el río Cali

Período 1960-1964 (Infraestructura Vial)

- 1960 202 Pavimentación Ampliación de la Carrera 15
- 1960 250 Ampliación Calle 15 entre Carreras 1 y 15.
- 1960 272 Pavimentación Obras Avenida Circunvalación.
- 1960 274 Construcción Colector Carrera 27 Agua blanca.
- 1960 275 Ampliación Calle 5.
- 1962 301 Apertura Calle 45 con Carrera 8.
- 1963 303 Pavimentación Cra 12 Sur entre Calles 15 y 20
 B/ Sur Avenida Siloé.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1963 - 306 - Pavimentación B/ Jorge Isaac.

Período 1965-1969 (Infraestructura Vial)

- 1965 314 Pavimentación Barrios del Sur Sector Miraflores, Bellavista y los Almendros.
- 1967 321 Ampliación Carrera 1 Calles 25 y 53.
- 1966 322 Pavimentación B/ La Campiña.
- 1966 326 Pavimentación de la Calle 34 entre Carreras 8 y 15.
- 1966 327 Pavimentación Calle 24 entre Carreras 8 y 12,
 Calle 24 entre Carreras 15 y la Autopista.
- 1968 329 Pavimentación Avenida Margen derecho Rio
 Cali entre Calle 25 y Avenida de las Américas. (Calle 17).
- 1967 336 Ampliación y Pavimentación Calle 34 entre Carreras 1 y 8 Zona directa.
- 1967 337 Ampliación y Pavimentación Calle 34 entre Carreras 1 y 8 Refleja.
- 1967 340 Pavimentación Calle 45 entre Carreras 8 y 15.
- 1967 346 Apertura y Pavimento B/ Nueva Granada.
- 1967 347 Ampliación y Pavimentación Carrera 8 entre Calle 26 y Puerto Mallarino.
- 1968 348 Pavimentación Barrios Bretaña, Junín y Guayaquil.
- 1968 353 Pavimentación y Obras Complementarias en el B/ Santa Elena.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 1967 357 Pavimentación, Ampliación y Obras Complementarias de la Carrera 1 entre Calles 26 y 54 (Zona Refleja).
- 1968 358 Pavimentación B/ Boyacá.
- 1968 361 Ampliación Calle 11 entre Carreras 15, 16,23 y
 24.
- 1968 362 Ampliación Carrera 1 entre Calles 25 y 54 (Zona Refleja).
- 1968 363 Pavimentación, Ampliación y Obras Complementarias de la Carrera 8 entre Calle 26 y Puerto (Zona Refleja) Sector 1-A.
- 1968 364 Pavimentación B/ El Sena.
- 1968 365 Pavimentación B/ Salomia.
- 1968 366 Pavimentación de los B/ Sucre y San Pascual.
- 1968 367 Pavimentación B/ Obrero.
- 1968 368 Ampliación y Obras Adicionales Carrera 1 entre Calles 5 y 15.
- 1968 371 Pavimentación y Obras Complementarias B/ Belalcázar.
- 1968 377 Pavimentación de los B/ Cristóbal Colón y la Libertad.
- 1969 385 Plan Sur.
- 1969 386 Plan Oriental.

Período 1970-1974 (Infraestructura Vial)

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 1970 390 Ensanche, Pavimentación y Obras Complementarias Carrera 5.
- 1972 398 Pavimentación y Obras Complementarias de los B/ Santa Elena, Las Acacias, Cristo.
- 1973 400 Anillo Central.
- 1974 381 Pavimentación B/ El Dorado.
- 1974 404 Pavimentación de los B/ Jorge Isaac, Porvenir,
 Santander, Manzanares, Las Delicias y la Esmeralda.
- 1974 408 Pavimentación de los B/ El Jardín, La Esperanza, Maracaibo, San Carlos, Periquillo y La Independencia.
- 1974 409 Pavimentación de los B/ Junín y Guayaquil.
- 1974 410 Pavimentación B/ Navarro.
- 1974 417 Pavimentación de los B/ Libertadores, San Antonio y San Cayetano.

Período 1975-1979 (Infraestructura Vial)

- 1975 419 Pavimentación B/ Siloé.
- 1975 420 Reliquidación Andenes B/ Belalcazar.
- 1975 421 Pavimentación Carrera 15 entre Calle 25 y Autopista Oriental.
- 1975 422 Pavimentación B/ Terrón Colorado.
- 1975 428 Reliquidación Anillo Central.
- 1975 430 Plan Norte Oriente.
- 1976 423 Pavimentación B/ Buenos Aires.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 1976 434 Pavimentación Calle 26 entre Avenida 2 y la Calle 15.
- 1977 424 Pavimentación Avenida Saavedra Galindo.
- 1977 433 Pavimentación Avenida Lucio Velasco.
- 1977 436 Pavimentación B/ San Buenaventura.
- 1978 437 Construcción Puente Calle 44.
- 1979 438 Ampliación Avenida 8 Norte Calle 10 y Complementarias.
- 1979 439 Ampliación Avenida Sexta.
- 1979 441 Pavimentación Avenida Paso ancho.
- 1979 443 Pavimentación Prolongación de la Calle 52.
- 1979 444 Pavimentación Carrera 5.
- 1979 445 Pavimentación Carrera 39 entre autopista Sur y Calle 14.
- 1979 446 Pavimentación Carrera 94 entre Calles 4 y 5.

Período 1980-1989 (Infraestructura Vial)

- 1980 500 Apertura Calle 44 entre Carrera 8 y Autopista Sur.
- 1980 501 Ampliación Calle 8 entre Carreras 1 y 100.
- 1980 502 Pavimentación B/ Alfonso López.
- 1980 503 Pavimentación Carrera 70.
- 1980 504 Pavimentación Carrera 17 entre Calles 26 y transversal 29.
- 1980 506 Pavimentación B/ Manuel María Buenaventura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 1980 509 Pavimentación Calle 42 entre Carreras 50 y 56.
- 1980 510 Pavimentación B/ La Floresta.
- 1980 511 Pavimentación Carrera 44 entre Calles 14 y 25 (Calzada Norte).
- 1980 512 Pavimentación B/ Chapinero (II Sector).
- 1980 514 Pavimentación B/ Chapinero (I Sector).
- 1980 520 Complejo Vial Santa Librada.
- 1981 505 Pavimentación Calle 44.
- 1981 517 Pavimentación Calle 3 entre Carreras 56 y 57.
- 1981 518 Pavimentación Autopista Sur.
- 1981 524 II Plan Maestro de Alcantarillado Empresas Municipales de Cali.
- 1981 526 Pavimentación B/ Villacolombia, La Base.
- 1981 527 Pavimentación B/ Santa Mónica (I Etapa).
- 1982 532 Pavimentación Transversal 5 con Calle 5.
- 1982 533 Pavimentación Calle 1 Oeste entre Carreras 56 y 60.
- 1983 515 Pavimentación B/ Alfonso López.
- 1983 531 Pavimentación B/ Caldas.
- 1983 534 Construcción Complejo Vial Carrera 15 con Calle 25.
- 1984 521 Ampliación Calle 8 (II Etapa).
- 1984 539 Pavimentación Calle 9 entre Carreras 39 y 66.
- 1984 540 Pavimentación Avenida 6 entre Calles 52 y 70.
- 1984 541 Pavimentación Calle 52 entre Carrera 1 y Avenida 2 Norte.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.------ DE ------ DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 1984 542 Pavimentación B/ Industrial.
- 1985 530 Pavimentación B/ Villacolombia II Etapa.
- 1985 538 Apertura Calle 3 entre Carrera 55 y Plaza de Toros.
- 1987 543 Pavimentación Carretera a Cristo Rey.
- 1989 544 Pavimentación Calzada de Servicio Calle 5.

Período 1990-1994 (Infraestructura Vial)

- 1991 545 Pavimentación Avenida Guadalupe.
- 1992 548 Pavimentación Calzada Sur Carrera 44 entre Calles 44 y 26.
- 1992 549 Pavimentación Carrera 66 entre Calles 13 y
 13E.
- 1993 546 Ampliación Calzada Carrera 32 entre Calles 27 y 29.
- 1993 547 Pavimentación Carrera 2 entre Calles 44 y 70,
 Calle 62 entre Carreras 1 A y 2 A.
- 1994 551 Ampliación Calle 9 y 10 entre Carreras 39 y 56.

Período 1995-1996 (Infraestructura Vial)

PLAN DE OBRAS - 1996 - 553

- Ampliación Calle 21 Entre Carreras 1 y Par Vial.
- Ampliación Carrera 5 Entre Calles 14 y 25.
- Construcción Avenida 2A Entre Calles 30 y 32.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Construcción final Par Vial, Avenida. 2a Bis Calle 34, Avenida 4 Norte. Calle 38 Norte. Intersección Calle 34 Norte Y Conector Férreo.
- Construcción Carrera 3 Oeste Entre Calle 15 y el Bosque Municipal.
- Avenida Colombia Intersección Calle 5 Avenida Colombia Obras Complementarias.
- Construcción Calle 1 (Avenida Circunvalación) Carreras 65A
 y 77, Carrera 66 entre Calles 1 y 2.
- Construcción Paso a Desnivel Rio Cali Carrera 1 y Avenida 4 Oeste.
- Ampliación Carrera 10 Calles 15 y 25, Intersección a Desnivel Calle5 Carrera 10.
- · Construcción Cruce de la Autopista Sur Calle 15.
- Construcción Avenida Circunvalación entre Carrera 18 y 39.

PLAN DE OBRAS - 1996 - 554

- Autopista Simón Bolívar entre Carreras 50 y 100.
- Construcción Carrera 50 Calles 13 y Autopista Simón Bolívar.
- Construcción Carrera 66 Calles 14 y Autopista Simón Bolívar.
- Construcción Calle 14 entre Carreras 66 y 83.
- Construcción Carrera 50 entre Autopista Simón Bolívar y Avenida Ciudad de Cali.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Construcción Cruce a Desnivel Carrera 50 con Autopista Sur.
- Construcción Avenida Cañas Gordas entre Carreras 106 y 127.
- Construcción I Etapa Carrera 118 entre Avenida Cañas Gordas y Calle 25 (Vía a Jamundí).
- Construcción Avenida Cañas Gordas entre Carrera 127 y Río Pance.

PLAN DE OBRAS - 1996 - 555.

- Construcción Avenida 4 Norte. entre Calles 58N y 70 (Calzada Occidental).
- Construcción Calzada de servicio sur Calle 70 Avenida 6 y Carrera 1, Ampl. Calzada. Principal Y Obras Complementarias.
- Construcción Calzada De servicio sur Carrera 8 entre Calles 26 y 70.
- Construcción Calle 27 entre Carreras 24A y 29.
- Construcción Calle 34 entre Carreras 11B y 11C, Obras Complementarias.

EXPERIENCIA RECIENTE DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI EN EL COBRO DE VALORIZACIÓN.

El Municipio de Cali, mediante el Acuerdo No. 012 del 24 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Agosto de 1995 del Honorable Concejo Municipal realizó el último paquete de obras, las 553 – 554 y 555. Durante los años 1995 y 1996 y desde entonces la Ciudad de Cali, no ha tenido desarrollo viales que amplíen las interrelaciones de la malla vial por lo tanto la presente administración ha elaborado un plan de obras dentro del sistema de movilidad y espacio público para ser realizadas por contribución de valorización por beneficio general, con base en los siguientes criterios:

- · Conectividad,
- Descongestión
- · Optimización del sistema de movilidad.

Lo anterior dando cumplimiento al plan de ordenamiento territorial, en consonancia con el plan de desarrollo 2008 – 2011, para elevar la productividad de la ciudad y mejorar la malla vial que soporta la prestación del servicio del transporte público masivo.

De otra parte y como aspecto fundamental se definió la viabilidad del cobro por valorización, una vez realizada la capacidad de pago de los diferentes sectores de la ciudad. En estos casos la valorización debe entenderse como una estrategia global que permite liberar los recursos de otras fuentes para atender esas necesidades de tal manera que el Municipio de Cali cuente con la soluciones de infraestructura que requiere.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA MOVILIDAD COMO POLÍTICA – (ANEXO 01 y 02 de Exposición de Motivos)

- INDICADOR DE VIAS EN BUEN ESTADO
- INTERSECCIONES EN CONFLICTO
- INDICADOR PROMEDIO DE DESPLAZAMIENTO

FUENTES DE FINANCIACIÓN Y SU DESTINACIÓN

SOBRETASA AL COMBUSTIBLE

El 18.5% de los ingresos que el municipio percibe por la sobretasa a la gasolina extra y corriente, el 3.5% es destinado para el mantenimiento de la malla vial, sobre el 15% restante se distribuye conforme al Acuerdo 35 de 1999 así: el 70% para financiar la obras del Sistema de Transporte Masivo e incluye pago servicio de deuda, el 6.5% del recaudo según contrato de concesión se destina para el mejoramiento, reconstrucción y mantenimiento de la transversal 103 y el 23.5% sobrante, esta reorientado por el programa de ajuste fiscal y financiero, en cumplimiento a la ley 617 de 2000

INGRESOS CORRIENTES

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.------ DE ------ DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En cuanto a los Ingresos corrientes estos están conformados en un 46% por ingresos tributarios y un 54% corresponden a ingresos no tributarios.

Debe tenerse en cuenta que la distribución del ingreso obedecen a su origen: Rentas de Saneamiento un 7%, Rentas de Destinación Específica 58% y 35% corresponden a los Ingresos Corrientes de Destinación. Estos últimos se distribuyen conforme a la Ley 617/00 y con base en lo determinado por el programa de desempeño y el OTRO SI No 2. Estos recursos estos asignados de la Siguiente manera:

Gastos de Funcionamiento para Ley 617/00	44.82%
Servicio de la Deuda	18.46%
Inversión	17.03%
Otros Gastos de Funcionamiento	19.69%

RECURSOS DE CAPITAL

Con relación a los recursos de capital es conveniente aclarar que dentro de los mismos, solo los recursos provenientes de la enajenación de activos, los excedentes financieros, las utilidades, los rendimientos financieros y los recursos del balance de las rentas de Libre destinación se distribuirán conforme lo establecido en el programa de saneamiento fiscal, ya que las rentas de destinación especifica mantendrán su destinación aun

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cuando hagan parte de los recursos del balance. Estos recursos se distribuirán en general de la siguiente manera; Un 10% para el Fondo de Contingencias, un 30% para la constitución del Patrimonio para la Capitalización del Fondo de Pensión y Fondo Cesantías, los cuales son insuficientes si se tomas en cuenta el monto de los pasivos pensiónales del municipio, otro 30% para proyectos de inversión y el 30% restante para el pago de la deuda. Es conveniente resaltar que estos recursos no son recurrentes, por lo cual no podrían apalancar un proyecto de tanta envergadura e impacto en la ciudad como las obras de valorización.

RECURSOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO

Este proyecto se financian en un 70% con recursos que la Nación le transfiere a través de los convenios suscritos y el 30% restante se los transfiere el Municipio Santiago de Cali con recurso de la sobretasa a la gasolina.

RECURSOS DEL CREDITO

El Municipio no puede obtener Recursos de Crédito por lo siguiente:

El Municipio no tiene capacidad de pago al momento de contratar un nuevo crédito, sobrepasando los límites establecidos en el

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

artículo 6º. de la Ley 358 de 1997 que estipula: "Ninguna entidad territorial podrá, sin autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses / ahorro operacional supere el 40% o su relación saldo de la deuda / ingresos corrientes supere el 80%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes. "Igualmente el artículo 14 de la Ley 819 de 2003. Dice: CAPACIDAD DE PAGO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. La capacidad de pago de las entidades territoriales se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores

Así mismo se encuentra inmerso en un programa de ajuste, donde las rentas propias están reorientadas al saneamiento fiscal de la entidad hasta el año 2014

TRANSFERENCIAS DE LA NACIÓN

Incluyendo los recursos del Sistema General de Participaciones representa 39% de la composición total de los ingresos corrientes del municipio, constituyen las fuentes de financiación más importante para el presupuesto de la Administración Central de

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

la vigencia en curso y para el plan de desarrollo del actual Alcalde de la ciudad. Su destinación especifica en el gasto esta enmarcada por la ley.

ANÁLISIS SOCIECONÓMICO

Diagnostico socioeconómico (Anexo No. 03 de Exposición de motivos)

3. PLAN DE OBRAS 2088 -2011 – (ANEXO 1 del Proyecto de Acuerdo)

Aspecto Jurídico

En el ordenamiento jurídico colombiano la naturaleza de la valorización como carga fiscal ha presentado modificaciones históricas y su definición no siempre ha sido unívoca, a pesar de que existe relativo consenso sobre su contenido básico.

Así, la Ley 25 de 1921 introdujo esa figura bajo la denominación de "impuesto", consistente para aquel entonces en "una contribución sobre las propiedades raíces que se beneficien con la ejecución de obras de interés público local". Posteriormente fueron aprobadas algunas leyes que ampliaron sus efectos a otros ámbitos, pero mantuvieron inalterada la connotación de impuesto, hasta el año 1966, cuando fue expedido el Decreto 1604 que la convirtió en una contribución. No obstante, en la teoría de la hacienda pública el término "contribución" puede ser interpretado con enfoques distintos, lo cual no pocas veces ha generado dudas al respecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.------ DE ------ DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En sentido lato comprende todas las cargas fiscales al patrimonio privado soportadas en la potestad tributaria del Estado, es decir, incluye las nociones de impuesto, tasa, gravamen y los conceptos similares, todo lo cual responde a la tradición histórica acogida en el derecho colombiano y que en ocasiones se denomina genéricamente como "tributo".

En sentido estricto las contribuciones están asociadas a la idea de parafiscalidad, como aquellos "pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el funcionamiento de éstas entidades de manera autónoma". Desde esta perspectiva resulta incompatible con los conceptos de tasa e impuesto.

Finamente, existe un tercer significado del término que responde a la idea de contraprestación o pago como consecuencia de una inversión que beneficia a un grupo específico de personas. Cuando el vocablo se utiliza en este sentido lo usual es hacer referencia a una "contribución especial".

Pues bien, en el caso de la valorización la jurisprudencia y la doctrina coinciden en considerar que el modelo normativo acogido desde 1966 hace referencia a una "contribución especial", es decir, a la compensación por el beneficio directo que se obtiene como consecuencia de un servicio u obra realizada por una entidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.------ DE ------ DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La contribución de valorización no es un impuesto, porque no grava por vía general a todas las personas, sino un sector de la población que está representado por los propietarios o poseedores de inmuebles que se benefician, en mayor o menor grado, con la ejecución de una obra pública.

Dada su naturaleza esta contribución por principio tiene una destinación especial; de ahí que se la considere una "imposición de finalidad", esto es, una renta que se establece y recauda para llenar un propósito específico. Dicho propósito constituye un elemento propio de su esencia, que es natural a dicha contribución, al punto que no sólo la identifica y caracteriza, sino que representa un elemento esencial de su existencia.

La contribución de valorización, según se deduce del inciso 1 del art. 317 de la Constitución, es un gravamen especial que recae sobre la propiedad inmueble y que puede ser exigido no sólo por los municipios, sino por la Nación o cualquier otro organismo público que realice una obra de beneficio social y que redunde en un incremento de la propiedad inmueble.

DE LA COMPETENCIA

Frente a las entidades territoriales el Decreto 1604 de 1966 constituye una norma habilitante para fijar la contribución a nivel local. Por tal motivo, el sistema y el método deben ser señalados por las asambleas departamentales o los concejos distritales y

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

municipales, pues de lo contrario ninguna autoridad administrativa estará autorizada para fijar el gravamen, so pena de vulnerar el principio de legalidad tributaria.

En los anteriores términos, pongo a su estudio, consideración y trámite del siguiente proyecto de acuerdo.

Atentamente,

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ

Alcalde Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Concejo de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades contenidas en los artículos 317 y 338 de la Constitución Nacional y en el Decreto Ley 1333 de 1986, entre otras,

CONSIDERANDO

Que por mandato del artículo 338 de la Constitución Política, compete al Concejo de Santiago de Cali, imponer contribuciones fiscales y parafiscales, fijar los sujetos activo y pasivo, los hechos y las bases gravables y las tarifas de las mismas.

Que la Constitución Política en el artículo 82 establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público que por su destinación al uso común prevalece sobre el interés particular.

Que se requiere ejecutar un conjunto de obras orientadas a optimizar los sistemas de movilidad y de espacio público en Santiago de Cali, con el propósito de dar cumplimiento al Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo, para elevar la productividad de la ciudad, y mejorar la malla vial que soporta la prestación del servicio de transporte público colectivo.

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.------ DE ------ DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que el artículo 209 de la Carta Política establece en su inciso segundo que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."

Que en virtud de lo consagrado en el artículo 311 de la Constitución Política, al Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, el mejoramiento social y cultural con los propósitos regionales y nacionales y en particular, con el desarrollo integral del sur occidente colombiano.

Que la Secretaría de Infraestructura y Valorización ha realizado los estudios pertinentes a la malla vial de la Ciudad de Santiago de Cali, y se hace necesario mejorar las condiciones de movilidad para optimizar el funcionamiento del sistema del transporte Masivo Integrado de Occidente y la malla vial actual, en alto porcentaje, ha sobrepasado su vida útil. Aunque el sistema de transporte masivo desestimula el uso del vehículo individual, factores inherentes a la globalización inciden en la adquisición de nuevos vehículos particulares, además de la promoción de nuevos combustibles

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

limpios y mas económicos que necesitaran competir con los otros medios alternativos.

Que las obras a las que se hacen referencia en el párrafo anterior que se encuentran en el anexo 1.

Que para cumplir con el cometido anterior cuenta con la figura de la contribución de Valorización Articulo 1 del Acuerdo 0178 de 2008 "Estatuto de Valorización" que taxativamente expresa:

"La contribución de Valorización es el gravamen real obligatorio decretado por el Municipio de Santiago de Cali destinado a la construcción de una obra, plan o conjunto de obras de interés público que se impone a los propietarios o poseedores de aquellos bienes inmuebles que se beneficien con la ejecución de las mismas".

Que la Contribución de Valorización ha sido utilizada anteriormente para la construcción de obras que cubren todos los sectores de la ciudad, distribuyendo equitativamente progreso, desarrollo y calidad de vida, sustentadas en el principio de beneficio, que determina que los ciudadanos deben aportar y participar en la financiación de las obras de interés público, las cuales generan beneficios que se materializan en una mayor valorización que adquiere un inmueble como consecuencia de la ejecución de una obra pública.

Que con base en los principios fundamentales de equidad y justicia social en la distribución de la contribución por valorización es necesario ajustar los valores contemplados en las tablas 1 y 2 del acuerdo 190 de 2.006 e incorporarle algunas modificaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en virtud a lo contemplado en el artículo 11 de la Ley 819 de 2003 y los Acuerdos Municipales No 198 de 2006 y 211 de 2007, el CONFIS Municipal concedió la aprobación de vigencias futuras excepcionales mediante Acta No 15 del 12 de junio de 2008.

Conforme a lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el artículo 40 del Acuerdo 178 de 2.006, el cual quedara así:

ARTÍCULO 40º: Honorarios de los Representantes. Los representantes de propietarios tendrán una remuneración por cada reunión previamente convocada y a la cual asistan. Su cuantía será de dos (2) Salarios Mínimos Legales Vigentes Diarios.

ARTÍCULO 2°.- Modificar el artículo 4º del Acuerdo No. 190 de 2006, el cual quedara así:

ARTÍCULO 4º.- Los costos de reajustes de obras, se actualizarán con la siguiente fórmula:

VA = VP lf/lo

VA = Valor actualizado VP = Valor a actualizar

Lf = Índice definido en los pliegos a momento de la actualización Lo = Índice definido en los pliegos al momento de iniciarse el Atraso del pago oportuno

ARTÍCULO 3°.- Modificar la Tabla No. 1 del parágrafo 3º del artículo 7º del Acuerdo 190 de 2.006, el cual quedara así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.------ DE ------ DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TABLA No. 1
ABSORCION DEL MONTO DISTRIBUIBLE

Categorías del Predio	% de Absorción del Monto Distribuible	
	Mínimo	Máximo
Residencial	40%	80%
Industrial	1%	20%
Comercial	5%	30%
Institucional	0%	10%
Lotes	5%	40%
Suburbanos y Rurales	0%	10%

ARTÍCULO 4°.- Modificar el artículo 8º del Acuerdo 190 de 2.006, el cual quedara así:

ARTÍCULO 8º.- Liquidación. En la contribución de Valorización que por Beneficio General ha de corresponder a cada predio, se tendrán en cuenta los siguientes criterios para la determinación del valor a liquidar.

1. PREDIOS RESIDENCIALES

Para determinar el gravamen de cada uno de los Predios de uso residencial se aplicara un método de distribución que considere, entre otros los siguientes aspectos: área del predio, factor del beneficio general relativo y factor de estratificación socioeconómica para interpretar la capacidad relativa del pago por estrato en consistencia con la TABLA No.2 de este Acuerdo, de manera tal que se cumpla la doble condición de justicia y equidad en la distribución de la contribución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

TABLA No. 2
FACTORES DE PONDERACION PARA TODOS LOS
PREDIOS

Estrato	Factor de ponderación
1	1.0
2	2.0
3	5.0
4	8.0
5	10.0
6	20.0

2. PREDIOS COMERCIALES

Para determinar el gravamen de cada uno de los predios se tendrá en cuenta entre otros, los siguientes factores: áreas del Predio, potencialidad comercial, capacidad económica del entorno, Beneficio General Relativo y factor de estratificación socioeconómica para interpretar la capacidad relativa del pago por estrato en consistencia con la TABLA No. 2 de este Acuerdo, de tal manera que se interprete el sentido de justicia y equidad en la distribución.

3. PREDIOS INDUSTRIALES

Para determinar el gravamen de cada Predio se tendrá en cuenta entre otros, el área del inmueble, el Beneficio General Relativo, y la potencialidad del inmueble con relación al tipo de industria categorizada, así: gran industria, mediana industria, pequeña industria y micro industria, y factor de estratificación socioeconómica para interpretar la capacidad relativa del pago por estrato en consistencia con la TABLA No. 2 de este Acuerdo, de tal manera que se interprete el sentido de justicia y equidad en la distribución.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. PREDIOS INSTITUCIONALES

Para Determinar el gravamen de cada uno de los Predios, se tendrán en cuenta entre otros, los siguientes factores: área del Predio, naturaleza de la institución, Beneficio General Relativo, y factor de estratificación socioeconómica para interpretar la capacidad relativa del pago por estrato en consistencia con la TABLA No. 2 de este Acuerdo y cualquier otro factor ponderativo que interprete el sentido de justicia y equidad en la distribución.

5. LOTES

Para determinar el gravamen de cada predio se procederá en forma similar a lo establecido para los predios residenciales, pudiéndose incluir un factor de explotación que considere el área edificable y el uso permitido. El Municipio de Santiago de Cali, podrá determinar la condición de Lote con base en comprobaciones de campo y en las normas especificas de orden urbanístico.

Los predios que dentro de cada categoría tengan un área menor de ciento cincuenta (150) metros cuadrados, y que constituyan la única propiedad inmueble del contribuyente, serán tratados con los mismos criterios que los predios residenciales, siempre que sus propietarios sean personas naturales.

6. PREDIOS SUBURBANOS Y RURALES

Para determinar el gravamen de cada predio se tendrá en cuenta entre otros, los siguientes factores: Tamaño del predio, tipo de área suburbana o rural, beneficio general relativo y factor de estratificación socioeconómica para interpretar la capacidad relativa del pago por estrato en consistencia con la TABLA No. 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

de este Acuerdo, y cualquier otro factor ponderativo que interprete el sentido de justicia y equidad en la distribución.

ARTICULO 5°.- Establecer el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio General en el Municipio de Santiago de Cali, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras que se encuentra relacionado en el Anexo No. 1 que hace parte integrante de este acto administrativo, obras que integran la Política de Movilidad y de Espacio Público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus Operaciones Estratégicas, en consonancia con el Plan de Desarrollo.

ARTICULO 6°.- Fíjese en Ochocientos Mil Millones de Pesos (\$800.000.000.000) a pesos de junio de 2008, el monto distribuible de la Valorización Local de que trata el artículo 5º del presente Acuerdo, incluido un porcentaje no mayor al 20%, destinado a sufragar el costo de la administración del recaudo.

Parágrafo 1°.- El Plan de Obras que se financiará con cargo a la Contribución de Valorización establecido en este acto administrativo, se empezará a recaudar desde antes de la iniciación de las obras.

Parágrafo 2°.- El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal estará a cargo de la asignación, cobro y recaudo de la contribución de valorización, quien deberá colocar a disposición de la dependencia ejecutora los recursos recaudados por este concepto.

PARAGRAFO 3.- El monto distribuible antes establecido se actualizará de acuerdo con el Índice de Precios de Construcción Pesada del DANE.

Plan de Obras Viales y de Espacio Público a Construir

ARTÍCULO 7°.- El Plan de Obras Viales y de Espacio Público a construir con cargo a la Contribución de Valorización por Beneficio

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

General, está conformado según discriminación contenida en el Anexo No. 1 de este Acuerdo.

PARAGRAFO 1º.- Para tal efecto se entiende por construcción de obras de interés público las establecidas en el Parágrafo 1 del Artículo 2 del Acuerdo 178 de 2.006.

PARAGRAFO 2º.- El plan de obras de que trata el presente Acuerdo, deberá incluirse dentro de los proyectos de inversión en la vigencia fiscal, en el Banco de Programas y Proyectos del Departamento Administrativo de Planeación Municipal.

ARTÍCULO 8°.- Fijar como sujetos pasivos de la contribución de valorización los propietarios inscritos en la fecha de la resolución administrativa que distribuya la contribución, o el poseedor de los predios localizados dentro de la zona de influencia del Municipio de Santiago de Cali.

ARTÍCULO 9°.- Establecer como base gravable la establecida en el Artículo 5 del Acuerdo 190 de 2.006.

ARTÍCULO 10°.- Las modificaciones que sea necesario efectuar al Plan de Obras discriminado en el Anexo No. 1 de este Acuerdo, con posterioridad a la asignación del correspondiente gravamen, se presentarán al Concejo Municipal para su aprobación, siempre que ello se derive de la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o cuando el estudio de factibilidad de cada obra, recomiende la modificación; estas estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- 1. Cuando la obra no sea viable y pueda ser reemplazada por otra que mantenga los criterios iníciales de asignación, no se reliquidará la asignación en la zona de influencia correspondiente.
- 2. Cuando la obra no sea viable y puede ser reemplazada por otra obra que no mantenga los criterios iníciales de

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

asignación, se reliquidará la asignación en la zona de influencia correspondiente.

3. Cuando no sea posible reemplazar la obra no viable, se excluirá sin sustituirla por otra y se reliquidará la asignación en la zona de influencia correspondiente.

Una vez aprobada la modificación, se adelantará respecto de la obra incluida la contratación de los estudios y diseños.

PARAGRAFO 1.- No constituirán modificación del Plan de Obras, los cambios que se encuentren necesarios introducir a las especificaciones técnicas de las obras individualmente consideradas, las que se sustentarán en los estudios técnicos que contrate la Administración Municipal.

PARÁGRAFO 2.- En el evento que no se haya asignado la contribución de valorización, se podrán incluir nuevas obras en cada zona de influencia o excluir obras previamente contempladas en el Plan de Obras, casos en los cuales se deberá someter a aprobación del Concejo Municipal

Liquidación y Pago de la Contribución

ARTÍCULO 11°.- Para la presente decretación se tendrá como factor de absorción del monto distribuible el porcentaje establecido en la Tabla No. 1 del presente Acuerdo.

PARAGRAFO 1.- El plazo máximo para iniciar la construcción de las obras, no podrá exceder el término de dos (2) años contados a partir del momento en que se expida el acto administrativo que ordena asignar el valor del monto distribuible correspondiente a la construcción de las obras del respectivo plan, so pena de devolver los valores recaudados bajo el esquema financiero que se establezca mediante acto administrativo.

PARAGRAFO 3.- La Administración Municipal, mediante acto administrativo, fijará políticas de recaudo y priorización de cartera de

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

conformidad con las circunstancias imperantes en el mercado. Así mismo, establecerá los descuentos y plazos para el pago de contado y por cuotas, y los intereses corrientes y de mora.

ARTÍCULO 12°.- Para la presente decretación, el Beneficio General Relativo quedará así:

BENEFICIO GENERAL RELATIVO

Código	Beneficio	Factor
1	Mayor	1.00
2	Medio	1.00
3	Menor	1.00
4	Mínimo	1.00

ARTÍCULO 13°.- Para la presente decretación se calculará un factor de ponderación por área de propiedad en metros cuadrados de acuerdo a la siguiente tabla:

FACTOR DE PONDERACION AREA M2

Rango (área M2)	Factor P
Hasta 200	2
201 – 1.000	3
1.001 – 5.000	5
5.001 – 10.000	6
10.001 – 50.000	50
50.001 - 100.000	100
100.001 – 500.000	150
500.001 y Más	200

ARTÍCULO 14°.- En el Municipio de Santiago de Cali no habrá exenciones a la contribución de valorización diferente a la establecida en el ordenamiento jurídico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO No.----- DE ----- DE 2008

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 15°.- No se tendrán en cuenta para la distribución de la Contribución de Valorización, las unidades prediales excluidas que trata el Acuerdo 178 de 2.006.

ARTÍCULO 16°.- Dentro del año siguiente a la terminación de las obras, la Administración Municipal realizará un balance en donde se consigne la diferencia entre la facturación efectiva al momento de hacer el estudio de costos de las mismas. El balance del Plan de obras, se efectuará en forma independiente para cada Proyecto.

PARAGRAFO 1.- Cuando haya excedentes, se autoriza al Alcalde a invertirlos en obras de Interés Público.

ARTÍCULO 17°.- La Administración Municipal deberá presentar a consideración del Concejo Municipal, informes semestrales sobre: avances de estudios diseños e interventorías, compra de predios y su acompañamiento social, ejecución de obras con sus interventorías y recaudo de la contribución de valorización.

ARTÍCULO 18°.- Se autoriza al Alcalde Municipal para establecer mediante acto administrativo motivado, los costos de expedición de los estados de cuenta con fines notariales, por concepto de la contribución de valorización.

Disposiciones Finales

ARTÍCULO 19°.- Autorizar al Alcalde Municipal de Santiago de Cali, para comprometer vigencias futuras excepcionales de las vigencias fiscales del año 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 hasta por el Cien por ciento (100%) de los ingresos que la contribución de valorización cause, con el propósito de financiar la estructuración, diseño, construcción, dotación e implementación del Plan de Obras de Interés General del presente Acuerdo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

ACUERDO	No	DE	DE 2008
---------	----	----	----------------

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA EL COBRO DE UNA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACION POR BENEFICIO GENERAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN DE OBRAS, SE APRUEBAN UNAS VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 20°.- El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, una vez comprometidos los recursos a los que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en los respectivos presupuestos de cada vigencia fiscal las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos.

ARTÍCULO 21°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los
EL PRESIDENTE DEL CONCEJO,
EL SECRETARIO,